

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación Instituto Eulen de Capacitación S.A., R.U.T. N° 96.997.380-4, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 19004

PUERTO MONTT, 08 JUL 2010

CONSIDERANDO:

1.-Que la Empresa EULEN SEGURIDAD S. A., R.U.T. 96.937.250-9, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Técnicas de Vigilancia y Protección de Instalaciones", código 1237758638, comunicado por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CENTRO ESPAÑOL INTERMEDIO PARA CAPACITACIÓN", R.U.T. 74.252.300-4, en adelante "el OTIC", bajo el N° de acción 3560996, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO EULEN DE CAPACITACIÓN S. A.", R.U.T. 96.997.380-4, en adelante "el OTEC", representado por don José María Escobar Torres, C. I. N° 14.739.137-4, ambos domiciliados en Av. Los Leones N° 325, comuna de Providencia, Región Metropolitana, el cual se debía realizar entre el 22 de noviembre de 2010 y el 09 de diciembre de 2010, lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 hrs., en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2.-Que, con fecha 09 de diciembre de 2010, se realizó visita inspectiva al curso antes señalado, en la cual se observaron los siguientes hechos irregulares:

- a) relator no informado al SENCE;
- b) curso no se encuentra en ejecución en horario informado al SENCE;
- c) libro de contenidos no está al día; y
- d) curso se ejecuta en conjunto con curso de otro OTEC, diferente código y mismo relator, contando con dos libros de clases por separado. Se constata la subcontratación por parte del OTEC EULEN del OTEC Carvallo y Compañía, respecto de esto último, señala el fiscalizador que se constató con copia de libros de compras y ventas, respectivamente, así como con copia de facturas de ventas del OTEC Carvallo y Compañía.

3.-Que, el OTEC en cuestión fue citado legalmente para efectos de formular sus descargos respecto de los hechos irregulares observados y de acompañar los antecedentes necesarios para desvirtuarlos.

533/2010

Incorporado folio 279
18.07.11

4.- Que, el OTEC, con fecha 15 de diciembre de 2010 y 04 de enero de 2011, presentó escritos de descargos, los cuales, al no ser ratificados por su representante, deben ser considerados sólo como otro antecedente recabado durante el proceso de fiscalización y no como descargos propiamente tales. En dichos escritos señala, en lo pertinente, que el curso comenzó y finalizó en los horarios programados e informados al SENCE. Señala que con fecha 24 de noviembre de 2010 se presentó el formulario por el cual se inscribe al relator Juan Reyes Quintana en el Registro SENCE. Agrega que don Javier Carvallo autorizó al relator para que fuera de urgencia al dentista y que se ausentó por 10 minutos. Expone que don Javier Carvallo fue negligente al no exigir que cada día se completara el libro con las materias correspondientes. Además, señala que, si bien no era de conocimiento del OTEC que se realizaban cursos paralelos, vale decir, Instituto Eulen, por un lado, y el OTEC Carvallo y Compañía, por el otro, sí es efectivo que el OTEC Eulen contrata los servicios de relatoría de Javier Carvallo y de otros relatores de la zona.

5.-Que, en relación a los descargos, es dable mencionar que los documentos acompañados por el OTEC y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización no han sido suficientes para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, las irregularidades constatadas implican que el OTEC ejecutó la acción de capacitación en términos distintos a los aprobados, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

7.-Que, por lo expuesto en el considerando anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 19.518, se debe rechazar la acción de capacitación fiscalizada.

8.-Que, la circunstancia de que el organismo capacitador registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 29, 76, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplicar al Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO EULEN DE CAPACITACIÓN S. A.", R.U.T. N° 96.997.380-4, **Multa equivalente a 45 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en términos distintos a los aprobados, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

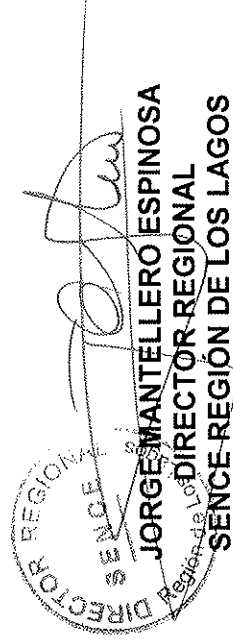
2.- El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Se rechaza la acción de capacitación singularizada en el considerando primero de la presente resolución, por ejecutarse en términos distintos a los aprobados.

5.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JORGE MANTELLERO ESPINOSA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

JME/JAS

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

PFV